En Guadalajara, Jalisco, el día 03 (tres) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Decimoquinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 12:05 (doce horas con cinco minutos), del día 03 (tres) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Decimoquinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Decimocuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625002392, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/2527/2025;**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-049/2025 (DTB/2413/2025);**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-076/2025 (DTB/3272/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-078/2025, (DTB/3398/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-083/2025, (DTB/3510/2025);**
10. Asuntos varios; y
11. Clausura.

**Como Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Decimocuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 25 veinticinco de marzo de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Decimocuarta Sesión Ordinaria del pasado 25 veinticinco de marzo de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 25 veinticinco de marzo del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625002392, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/2527/2025;**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/2527/2025 de la cual se desprende el recurso de revisión 1440/2025 presentada mediante la plataforma nacional de transparencia el día 25 de febrero de 2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN VERSIÓN PUBLICA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUAN BOSCO AGSUTIN PACHECO MEDRANO RFC PAMJ770920KT6, SIENDO LA SIGUIENTE:***

***1.- COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BACHILLERATO QUE ENTREGO AL CAUSAR ALTA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.***

***2.- COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE ENTREGO AL CAUSAR ALTA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.***

***3.- COPIA SIMPLE DEL CURRICULUM VITE QUE ENTREGO Y QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE DE LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.***

***4.- COMPROBANDE DE DOMICILIO QUE ENTREGO Y QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE DE LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 07 de marzo de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/2527/2025 mediante el oficio DTB/AI/3129/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa, se anexa dicha resolución:

***“R.- En atención a la petición emitida, se comunica que, los datos requeridos al ser información la cual contiene datos confidenciales y por su propia naturaleza de procedencia, al no haber acreditado los requisitos de personalidad, no es factible proporcionar la información, sin embargo queda a salvo su derecho de tener acceso a la misma, previo identificación del titular de los datos personales, poniendo a su disposición la información requerida.***

***Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 3.2, fracción II, inciso a) y b), 5.1, 5.2, fracción III, 17, 20, 21, 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*." *(Sic)***

Con fecha 19 de marzo de 2025 fue notificada la admisión del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, por tal motivo, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió al enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a efecto de subsanar los agravios vertidos por el solicitante, siendo los siguientes:

***“LOS DATOS DE LA PERSONA QUE SE SOLICITAN SON EN VERSIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE TRATARSE DE UNA PERSONA QUE HABRÍA COMETIDO UN DELITO DEL FUERO COMÚN, Y QUE PARA ELLO ES NECESARIO PRESENTAR DICHA INFORMACIÓN COMO DATOS DE PRUEBA, ADEMÁS DE QUE LA PERSONA SOBRE LA QUE SE PIDEN DATOS SON DE UNA PERSONA QUE YA NO SE ENCUENTRA EN SERVICIO ACTIVO. (Sic)***

El día 21 de marzo de 2025 el enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/02527/2024, con número de folio 140284625002392, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, esencia primaria de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición, consiste en:

“...SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN VERSIÓN PUBLICA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUAN BOSCO AGSUTIN PACHECO MEDRANO RFC PAMJ770920KT6, SIENDO LA SIGUIENTE:

1.- COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BACHILLERATO QUE ENTREGO AL CAUSAR ALTA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.

2.- COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE ENTREGO AL CAUSAR ALTA EN LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.

3.- COPIA SIMPLE DEL CURRICULUM VITE QUE ENTREGO Y QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE DE LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.

4.- COMPROBANDE DE DOMICILIO QUE ENTREGO Y QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE DE LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA.....”(Sic)

El punto medular de la presente prueba de daño, lo encontramos en lo referido en todos sus puntos, y no precisamente por lo que requiere, sino por la persona a la que hace referencia, que es, o ha sido un elemento de policía, del cual no debemos otorgar dato alguno, porque daría certeza y confirmaríamos su identidad de policía; aunado a los puntos de su petición, vulneraríamos a todas luces su seguridad e integridad. Así que siendo un elemento operativo, no es factible proporcionar los datos requeridos por encontrarse estipulado en la Ley de la materia, por lo tanto, debe seguirse los protocolos establecidos, que en este acto la información no se proporciona, además que el dato personal como lo es, el nombre respecto de la persona de la Policía, es considerada información con carácter reservado.

El Nombre del policía indudablemente no puede desvincularse del titular de la información, por lo cual no se busca negar la información arbitrariamente, sino todo lo contrario, se debe resguardar esos datos por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso otorgar los datos peticionados, dejarían al descubierto la identidad del Policía, confirmando su ubicación física, domicilio y teléfono particular, funciones, religión, estado civil, edad, lugar de nacimiento, hijos, solicitud de empleo en el cual se encuentran más datos personales inmersos, por lo tanto no es factible otorgarlo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

“...I. Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio...”(sic)

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años….”(sic)

“...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal...”(sic)

“...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa...”(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

“...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual...”(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar los datos confirmando el nombre solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para tomar algún tipo de vendetta, o que quisieran tomar venganza, tomar represalias contra él, de alguna manera, atentando contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de la información, lo cual es comprensible, o no, porque no se tiene certeza la motivación que pudiere tener el solicitante, pudiera tener la razón más loable de la existencia, pero al no saberlo, también puede ser todo lo contrario, fuere cual fuere, esta no es la vía adecuada para otorgarlo, siendo nuestra competencia la protección de esos datos, no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad del titular de la información.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida, han sido emboscados o simplemente desaparecidos. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para el policía, sino también para sus compañeros y sus familias.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, más sin embargo no podemos estar por encima de la ley, ni aventurarnos poniendo en riesgo a ninguno de nuestros compañeros, arriesgándolos, ya que debemos salvaguardar el bien mayor como lo es la vida.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la dignidad y seguridad del Policía titular de los datos requeridos, que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría, a arriesgado su vida por cuidar de nosotros, de cada ciudadano de la Perla Tapatía, siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar emocional, mental, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia, si algo le llegara a suceder al elemento del cual piden su información, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción. No debemos ser partícipes de colaborar con la información y mañana suceda lo irreparable.

Asimismo, el titular de los datos solicitados, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea o haya sido operativo no puedan oponerse a la divulgación de los mismo. Como lo enmarca la Ley y como servidores públicos no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir atropellen pisoteando sus intereses y derechos, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propia seguridad.

Asimismo lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos esta, no dañar evitando un riesgo innecesario.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley en la materia en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto a la confirmación del elemento, lo cual, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservada la información, partiendo del punto de No confirmar que es o ha sido un elemento de esta corporación, en virtud que otorgarla, es una total falta de respeto a lo dispuesto en la ley, vulnera los derechos del titular de la información, además de poner en riesgo la integridad de su persona, con la basta probabilidad que se ejerzan represalias en su contra, mermando la estabilidad no solo de su entorno mediático sino, la de nuestra sociedad.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unánime la información en comento clasificándola como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a los nombres de los elementos adscritos a la misma, tal cual se justificó, fundo y argumento, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en el deberá prolongarse el periodo de reserva sea de 5 cinco años a partir de la aprobación de la presente.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto” (SIC).

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de prueba de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I incisos d) y g), II, IV y V, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada por 5 cinco años que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-049/2025 (DTB/2413/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-049/2025, DTB/2413/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de febrero del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DESDE MI INGRESO AL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ Y COMENCE A REGISTRAR ASISTENCIA EN LISTADOS, TARJETAS, REGISTROS DIGITALES, BIOMETRICOS Y TODOS AQUELLOS MEDIOS FISICOS Y ELECTRONICOS DONDE REGISTRE MI ASISTENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA DE HOY 21 DE FEBRERO DEL 2025.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 24 de febrero del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 25 de febrero, la persona solicitante mediante correo electrónico dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 de febrero del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Administración, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 228, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 24 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Alexandra Montserrat Hernandez Martínez, de la Dirección de Administración, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este medio y aunado a un cordial saludo, me presento a dar contestación a la solicitud de información de ARCO 049/2025 en la cual solicita lo siguiente:*

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DESDE MI INGRESO AL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ Y COMENCE A REGISTRAR ASISTENCIA EN LISTADOS, TARJETAS, REGISTROS DIGITALES, BIOMETRICOS Y TODOS AQUELLOS MEDIOS FISICOS Y ELECTRONICOS DONDE REGISTRE MI ASISTENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HASTA LA FECHA DE HOY 21 DE FEBRERO DEL 2025"*

*Para lo cual le informo que, con fundamento en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción III a su letra dice:*

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*[ ... ]*

*111. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;*

*[ ... ]*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones 11, 111 y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan".*

*La obligación de conservar las listas de asistencia solo se limita a un año anterior por lo tanto, se establece de la siguiente manera la entrega de lo solicitado:*

*Conforme al criterio de interpretación 02-2022:*

*El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, los primeros 20MB (megabytes) de la información solicitada.*

*002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes. Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.*

*Por lo tanto, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su articulado 88 punto 1 fracciones III al VI; artículo 88 punto 2 y 89 fracción III; son remitidos al correo electrónico amhernandezm@guadalajara.gob.mx en formato pdf 116 fojas de 20 MB correspondientes a las listas de asistencia del 20 de febrero de 2024 al 21 de febrero de 2025; siendo estas la medida expedida de forma gratuita que establece la Ley, poniendo a disposición del solicitante las 698 fojas restantes de las listas de asistencia mencionadas con anterioridad para que el solicitante determine el formato de la reproducción de documentos que requiere.*

*El caso de que el solicitante opte por hacer consulta directa, podrá pasar a la Dirección de Administración perteneciente a la Coordinación de Administración e Innovación, ubicada en la avenida 5 de febrero número 249, esquina Analco, colonia las Conchas en la ciudad de Guadalajara. En un horario de 9:00 am a 15:00 pm de lunes a viernes, hasta que venza el plazo que establece la Ley.*

*Deberá dirigirse con la Licenciada Vara González Delgadillo, en el Despacho de la Dirección, y presentarse con su Identificación oficial para poder acceder a la consulta directa.*

*Ahora bien, se hace del conocimiento del solicitante los requerimientos que hay que cubrir con anticipación para hacer entrega de la documentación en los diferentes formatos de reproducción de documentos:*

*1) Copias simples de los documentos mencionados, es necesario que se presente a una recaudadora a hacer el pago correspondiente por cada copia, siendo el costo de cada copia de un peso mexicano, debiendo cubrir un total de 698 pesos mexicanos, según lo estipulado por el artículo 74 fracción IV inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2025. Una vez realizado este trámite, deberá presentar su comprobante de pago en la ubicación establecida para dicho proceso.*

*2) Si por otra parte el solicitante desea los documentos en formato electrónico, La memoria USB tiene un costo de 80 pesos mexicanos, El disco compacto tiene un precio de 11 pesos mexicanos. Lo anteriormente mencionado con fundamento en el artículo 74 fracción IV inciso d y e de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2025. Una vez realizado este trámite, deberá presentar su comprobante de pago en la ubicación establecida para dicho proceso.*

*Nota: en caso de requerir formato en electrónico, se manifiesta que, en una sola USB o un disco compacto es suficiente para almacenar la información.." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Licencias de Construcción de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, *dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 698 (seiscientas noventa y ocho) fojas restantes, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” mismas que se ponen a disposición del solicitante y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 698 (seiscientas noventa y ocho) fojas certificadas o simples.*

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-076/2025 (DTB/3272/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-076/2025, DTB/3272/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia simple del oficio de DCJ/3654/2025 motivo de cambio de adscripción del C5, anexo oficio de referencia. Asi mismo solicito copia simple del oficio JSM/039/2025 resultados de mi evaluación psicológica, anexo oficio de referencia.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 de febrero del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Cynthia Catalina Guzmán Avalos Mónica, de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con números de expediente que aparecen en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma en este caso la Jefatura de Recursos Humanos, en lo consistente en:*

*ARCO 076/2025 DTB/03272/2025*

*"...Solicito copia simple del oficio de DCJ/3654/2025, motivo de cambio de adscripción del C5, anexo oficio de referencia. Así mismo solicito copia simple del oficio JSM/039/2025 resultado de mi evaluación psicológica, anexo oficio de referencia....."(sic)*

*R.- Con lo que respecta al requerimiento emitido, se pone a su disposición las copias simples solicitadas, tras haber acreditado los requisitos de personalidad, al ser el titular de la información requerida, se adjuntan al presente los documentos con que se cuenta en los archivos correspondientes de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 5.2, fracción II, inciso a), 20, 21 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-078/2025 (DTB/3398/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-078/2025, DTB/3398/2025) presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito el documento Baja administrativa definitiva, expedida por la entidad patronal para hacer trámite a sedar.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 20 de marzo del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 23 de marzo, la persona solicitante mediante correo electrónico dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 de marzo del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 24 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 078/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Solicito el documento Baja administrativa definitiva, expedida por la entidad patronal para hacer trámite a sedar.”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que el documento se encuentran listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, con un total a pagar de $24 (veinticuatro pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios” (SIC).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-083/2025 (DTB/3510/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-083/2025, DTB/3510/2025) presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de marzo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Buen día, por medio de la presente solicito se me otorgue copia simple de mi expediente con Num. de Empleado 26205, cajero; inicio de labores 01/04/2014 a la fecha.***

***\* Contratos***

***\* Renuncias firmadas***

***\* Tiempo de Laborar.***

***\* Detalles relacionados con mi trabajo***

***\*Todo lo que se encuentre en mi expediente laboral.***

***De igual forma solicito que sean enviados vía electrónica al correo danilalimacias@gmail.com.” (Sic)***

***Solicito el documento Baja administrativa definitiva, expedida por la entidad patronal para hacer trámite a sedar.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 de febrero del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 01 de marzo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 083/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Buen día, por medio de la presente solicito se me otorgue copia simple de mi expediente con Num. de Empleado 26205, cajero; inicio de labores 01/04/2014 a la fecha.*

*\* Contratos*

*\* Renuncias firmadas*

*\* Tiempo de Laborar.*

*\* Detalles relacionados con mi trabajo*

*\*Todo lo que se encuentre en mi expediente laboral.*

*De igual forma solicito que sean enviados vía electrónica al correo.”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que el documento se encuentran con un total de 128 (ciento veintiocho) fojas que atienden a lo solicitado, de las cuales se envían las primeras 20 (veinte) en copia simple y formato electrónico, quedando el resto de 108 (ciento ocho) fojas, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de $108 (ciento ocho pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.” (SIC).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales, *dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 128 (ciento veintiocho) fojas restantes, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” mismas que se ponen a disposición del solicitante y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 108 (ciento ocho) fojas certificadas o simples.*

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625002392, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/2527/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-049/2025 (DTB/2413/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de derechos por 698 (seiscientas noventa y ocho) fojas certificadas o simples, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-076/2025 (DTB/3272/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-078/2025 (DTB/3398/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-083/2025 (DTB/3510/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de derechos por 108 (ciento ocho) fojas simples, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Primer y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:25 (doce horas con veinticinco minutos) del día 03 (tres) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Decimoquinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 03 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco.

slvm